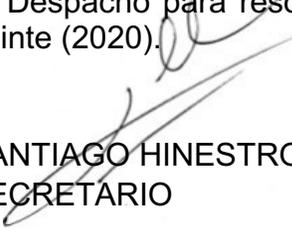




Ejecutivo

Radicado 68001-40-03-015-2020-00534-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte actora presentó a continuación de negarse la orden de pago, dentro de las presentes diligencias, demanda verbal declarativa de responsabilidad contractual conforme al art. 430 del C.G.P., sin embargo, la petición es improcedente, porque esa posibilidad solo está prevista claramente en el mencionado artículo cuando se revoque el mandamiento ejecutivo por haber prosperado el recurso de reposición por ausencia de requisitos formales del título ejecutivo y no cuando se niega la orden de pago, como ocurrió en este caso.

En consecuencia, debe presentar ante la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO la demanda para que sea repartida como proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 25 de septiembre de 2020.

A1